



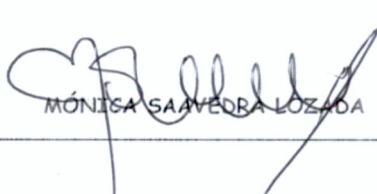
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2017-01024-00.

El Despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 102), toda vez que se están cobrando intereses corrientes, concepto que deberá excluirse, pues los mismos no fueron ordenados, y adecuar la fecha de liquidación de los intereses moratorios, ya que se decretó que se causarían a partir del 2 de enero de 2016, y fueron liquidados desde el día 1°. Por tanto, deberá allegarse nueva liquidación en la cual se incluyan los créditos perseguidos y ordenados en el mandamiento de pago; igualmente dar aplicación al artículo 1653 del Código Civil, esto es aplicar los abonos en la fecha que se realizaron, calculando primero el pago a intereses moratorios y si hay saldo a favor abonar a capital.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

ESTADO ELECTRÓNICO Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>86</u> Hoy <u>18 0 NOV 2020</u> a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549. <u>18 0 NOV 2020</u> La Secretaria,  MÓNICA SAAVEDRA LOZADA
--